



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0234

Demandante: JORGE ELIECER CASTAÑEDA CASTAÑEDA

Demandado: EMPRESA COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S

PROCESO. ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada, en relación a la demanda y anexos de constancia remitida por la parte demandante

- Deberá indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión incoada en el acápite de las pretensiones, denominada “reliquidación de los conceptos salariales” dejados de percibir, teniendo en cuenta lo ordenado en el Laudo Arbitral; en cuanto a este punto deberá ser claro e indicar a cuáles pretensiones se refiere, si es a una reliquidación de salarios y prestaciones sociales o solo se limita al reclamo de la prestación extralegal (auxilio de alimentación).
- Además, se servirá aclarar la parte relativa a las consecuencias que acarrea esta nueva reliquidación con la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP).
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c75d2927a1b96cb06b04d4e9a9c135944347c51c987ea27950346c47fe6e82b

Documento generado en 17/06/2021 07:47:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>